



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

**INFORME DEL COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA
SOBRE LA ENCOMIENDA DE LA CERTIFICACION NÚM.68, AÑO ACADÉMICO
2020-2021, DE REVISAR EL *REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y USO DE
CAMARAS DE SEGURIDAD EN EL RECINTO DE RIO PIEDRAS* APROBADO POR
LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UPR
(Aprobado por el Comité el 30 de marzo de 2021)**

Plazo de tiempo extendido para someter recomendaciones.

El Senado Académico en su reunión ordinaria del 18 de febrero de 2021, aprobó la Certificación Núm. 68, Año Académico 2020-2021, solicitando que se posponga la aprobación final por la Junta de Gobierno del *Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras*, según expuesto en Certificación Núm. 50 (2020-2021), del 23 de diciembre de 2020. Así el Senado Académico pueda tener una discusión amplia sobre dicho reglamento.

A fin de cumplir con este acuerdo, el Comité de Reglamento y Ley Universitaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras mediante comunicación por correo electrónico el 9 de marzo de 2021, solicitó extender el plazo de tiempo para someter a la Junta de Gobierno las observaciones y recomendaciones para la elaboración y aprobación del Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras.

Recomendaciones de enmiendas al Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno (Certificación de Junta de Gobierno Núm. 50, 2020-2021, del 23 de diciembre de 2021)

Vectores o dimensiones de prevención

Estos vectores o dimensiones de prevención conforman cuatro (4) áreas de prioridad para la implementación del sistema de cámaras de vigilancia en el Recinto. Las áreas a considerar responden a un modelo lógico basado en reglamentación federal, estatal y evidencia relacionada a los potenciales riesgos en la comisión de delitos a través del Campus. Este argumento no intenta sugerir niveles de importancia, solo expone todo un panorama de posibles alternativas ante la encomienda.

Los vectores sugeridos para atender el asunto de las cámaras de vigilancia pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Lugares o instalaciones que por regulación federal o estatal requieran un nivel de resguardo de alta prioridad para conservar la salud y seguridad de la población. (Ejemplo. almacenes, entradas a laboratorios, salones con material o compuestos químicos etc.)

2. Lugares o entornos interiores donde nuestro patrimonio, cultural, tecnológico o de infraestructura represente alto riesgo de alteración o robo. (Ej. Salas, exposiciones, museo o monumentos, servidores, equipos, vehículos, planta física)
3. Lugares que por alta incidencia criminal sea diurna o nocturna que por evidencia constatable representen un nicho de delincuencia habitual. (Estacionamientos dentro y fuera del Recinto, lugares solitarios)
4. Facultades o programas con secuencia curricular nocturna, donde los profesores han identificado lugares con alta predisposición a la comisión de delito. (pasillos, entradas, salidas o lugares donde el acceso a las instalaciones no cuenta con alumbrado)
5. En el caso de lugares con movimiento y aglomeración de personas y de actividad académica pero que en horarios nocturnos están desiertos y con historial de actividad delictiva se podrá colocar cámaras para su uso **solo durante los horarios de alto riesgo como los nocturnos, y en días de receso académico y administrativo.**

De forma similar, varios **principios rectores** que deben ser consignados como preámbulo del protocolo de instalación de cámaras de vigilancia. A continuación, algunos ejemplos de los principios que pueden abonar a que el uso de las cámaras sea congruente al espíritu universitario.

Principios rectores

1. La instalación del sistema de cámaras de vigilancia en el Recinto debe abonar a la sana convivencia y seguridad del ámbito universitario. Por tanto, bajo ninguna circunstancia debe ser utilizado como mecanismos para coartar la libre expresión, opacar la creatividad, interferir con los postulados de sana convivencia, reprimir, perseguir, evitar alguna manifestación, o alentar la violencia física y psicológica de algún grupo o miembro de la comunidad universitaria.
2. Las cámaras de vigilancia deben ser instaladas como mecanismo de prevención y seguridad que abone a la protección de los individuos, el patrimonio, la propiedad y las estructuras que constituyen el entorno universitario.
3. La instalación, mantenimiento y actualización de las cámaras de vigilancia deben estar sustentados en reglamentación federal o estatal, y evidencia empírica que sustente su función como instrumento de persuasión en la comisión de algún delito que afecte al individuo, grupo, propiedad o instalación dentro del entorno universitario.
4. La implementación de las cámaras de vigilancia debe estar acompañada de un Plan de Capacitación a los Oficiales para el mejoramiento de la seguridad presencial específicamente de nuestras mujeres y poblaciones vulnerables, así como el alumbrado en los predios del Recinto.
5. La utilización de las cámaras de vigilancia debe incluir la plena participación y supervisión y gerencia del sistema por el CUSE.

Recomendaciones propuestas por el Prof. Hiram Meléndez suscritas por el Comité

Para que el uso de cámaras en el Recinto balancee adecuadamente la protección de la seguridad y la propiedad de las personas, y, al mismo tiempo, los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica, es necesario que – como mínimo— se enmiende de la siguiente forma:

1. **Reemplazar el Artículo VIII del Reglamento Propuesto por la Junta de Gobierno por el texto íntegro del Artículo 7 del Reglamento del Senado de 2015**, de modo que se prohíba expresamente la instalación de cámaras en “instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales.” Más específicamente, se propone **la sustitución total del Artículo VIII actual por el Artículo 7** (y no su enmienda puntual), porque el propuesto por la Junta de Gobierno tiene problemas que crean ambigüedad sustancial y elimina protecciones estructurales importantes.

El Comité añade:

En el caso de lugares con movimiento y aglomeración de personas y de actividad académica pero que en horarios nocturnos están desiertos y con historial de actividad delictiva se podrá colocar cámaras para su uso solo durante los horarios de alto riesgo como los nocturnos.

2. **Restablecer el texto del Artículo 8(g)** en el Reglamento del Senado de 2015, para la inhabilitación de cámaras de seguridad durante actividad política expresiva.
3. **Restablecer el texto del Artículo 8(f)** en el Reglamento del Senado de 2015, para aclarar que “[e]l único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados.”
4. **Eliminar el nuevo Artículo XIV** sobre el procedimiento para la instalación de cámaras, que da centralidad al Decanato de Asuntos Administrativos. En el contexto universitario, la colocación de cámaras no es solamente una gestión administrativa. Es una operación académica que incide sobre las dinámicas expresivas en este entorno. Por ello, debe eliminarse toda ambigüedad sobre la centralidad del CUSE y de la comunidad en estas decisiones. La eliminación de Artículo XIV no crea lagunas en el Reglamento toda vez que las instituciones creadas por el mismo pueden disponer los procedimientos necesarios para la instalación de cámaras.

5. Debe **reestablecerse la prohibición absoluta a la tecnología de reconocimiento facial**, según disponía el Artículo 8(d) del Reglamento del Senado. (pag.7 y 8).

Recomendaciones del Lcdo. Diego Alcalá suscritas por el Comité.

El reglamento y otras políticas deben ser regidos por los siguientes principios:

- Definir claramente el propósito para usar el sistema de cámaras.
- Asegurar que el sistema de cámaras esté capacitado para lograr el propósito articulado.
- Es altamente cuestionable el uso de tecnología de reconocimiento facial para atender delitos principalmente de propiedad.

Existe otro tipo de riesgo con el uso de la tecnología de reconocimiento facial. Se ha demostrado reiteradamente que los mejores sistemas actualmente en el mercado operan con unas deficiencias significativas que comprometen su precisión y por tanto su utilidad, especialmente entre los integrantes de comunidades vulnerables

- Comparar el costo del sistema de cámaras con métodos alternativos. Si el costo del método alterno es igual o menos caro que el costo del sistema de cámaras, es preferible que se utilicen los métodos alternos.
- Medir el impacto del sistema a los derechos constitucionales de la comunidad e implementar medidas para limitar los potenciales abusos.

CONCLUSIONES

En consultas anteriores por medio de referéndum, realizado en el año 2015, cerca de la mitad de los participantes expresaron su rechazo a la instalación de las cámaras de seguridad en el Recinto. En la comunicación de la Presidenta del Consejo General de Estudiantes expresa también la oposición del estudiantado a su instalación. Entienden que estos sistemas tecnológicos de vigilancia van dirigidos a la observación y registro de la actividad y expresión estudiantil para fines de control y persecución. Las recomendaciones propuestas por el Senado Académico atienden las razones para su oposición. Precisamente las secciones del Reglamento aprobado por el Senado Académico en el año 2015 que fueron eliminadas en la versión aprobada por la Junta de Gobierno en diciembre de 2020 iban dirigidas a establecer unas condiciones en la operación de las cámaras que limitan las posibilidades de utilizar este sistema de vigilancia para estos fines de registro, control y supervisión y evaluación laboral.

Por estas consideraciones es indispensable que se reestablezcan las siguientes secciones del Reglamento aprobadas por el Senado en el año 2015:

- **el texto del Artículo 8(f)** para aclarar que “[el] único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados.”
- **el texto del Artículo 8(g)** para la inhabilitación de cámaras de seguridad durante actividad política expresiva.

Debe **reestablecerse la prohibición absoluta a la tecnología de reconocimiento facial**, según disponía el Artículo **8(d)** del Reglamento del Senado. (pag.7 y 8). Además de su posible uso persecutorio hay evidencia de que su tecnología tiene deficiencias en la distorsión de imágenes faciales e incluso sesgadas con las características raciales.

Para establecer la confianza en la neutralidad de la operación del sistema y su estricto cumplimiento con los propósitos definidos anteriormente en los textos de los **artículos 8(f) y 8(g)** del Reglamento aprobado por el Senado, procede eliminar el nuevo Artículo XIV del Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno. El texto establece la centralidad del Decano(a) de Administración con la facultad gerencial y de toma de decisiones para la operación del sistema de cámaras.

Se propone se elimine este nuevo artículo y se mantenga el texto que prescribe la autoridad de toma de decisiones, supervisión y monitoreo de las operaciones en el CUSE.

Un asunto a organizar para el sistema es el seguimiento (monitoring) de las imágenes para la vigilancia en el proceso. Así coordinar el uso de las grabaciones como instrumento complementario al personal en ronda de modo que pueda detectar en forma inmediata posibles actos delictivos. De este modo funcione como mecanismo preventivo que debe ser el principal propósito de los sistemas de cámaras.

Un principio cardinal a regir la operación de las cámaras es que no se graben lugares en que se aglomeran y comparten las personas como galerías, vestíbulos, entrada e interior de salones de clase. Pero en estos casos de lugares con este movimiento y aglomeración de personas y de actividad académica pero que en horarios nocturnos o en horario diurno no hay clases o actividades académicas están desiertos y propensos a actividad delictiva se podrá colocar cámaras para su uso solo durante estos horarios de alto riesgo.

Facultades o programas con secuencia curricular nocturna, donde los profesores han identificado lugares con alta predisposición a la comisión de delito. (pasillos, entradas, salidas o lugares donde el acceso a las instalaciones no cuenta con alumbrado).

En cuanto el personal de vigilancia:

Las labores de seguridad y prevención requieren se aumente los recursos humanos dedicados a la vigilancia. Actualmente tiene un problema crítico con la reducción de cerca del 40 por ciento del personal. El reclutamiento debe concentrarse en personal institucional, y menos en contratistas de firmas privadas. El personal institucional tiene mayor estabilidad y adherencia a la institución por lo cual rinden una labor más efectiva.